

BIBLIOGRAFIA

Revista de Libros

GARCIA VALDES, Carlos: «Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)»; Secretaría General Técnica (Centro de Publicaciones) del Ministerio de Justicia, Madrid, 1989.

Acaba de aparecer un nuevo libro del profesor Carlos García Valdés. Es sabido que la obra penitenciaria, extensa y madura, producida, hasta ahora, por el insigne Catedrático, se caracteriza por abordar las instituciones penitenciarias y sus problemas con gran sentido de la realidad y, por lo mismo, con gran ponderación. Que el insigne tratadista se manifiesta, en torno a estas cuestiones, tan lejos de la nostalgia como de la utopía. Obras tan importantes, dentro del saber penitenciario en nuestro país, como, por ejemplo, «Régimen penitenciario de España (Investigación histórica y sistemática)», «La nueva Penología», «Comentarios a la legislación penitenciaria», lo ponen de manifiesto.

Pues bien. En esta misma línea de innovación constructiva, se mueve la pluralidad de estudios recogidos en el libro que comentamos: «**Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)**».

Integrada por nueve apartados, esta última obra ofrece análisis de carácter científico-disciplinar sobre el concepto y el contenido del Derecho penitenciario, al que concibe como rama jurídica autónoma, por poseer un objeto (instituciones jurídicas) y una metodología propia.

Ofrece, con perspectiva histórica, el examen de institutos como la prisión. Estimada por el autor como mal necesario, como exigencia amarga, pero imprescindible. E insinúa cuál debe ser, hoy por hoy, la vía a seguir en este tema, si se pretende construir y no arrasar: «La historia de la cárcel no es la de su progresiva abolición, sino la de su reforma». Reforma en clave humanista. Las voces de «abolición ya», sin alternativa alguna, «es impracticable poniendo los pies en el suelo». Y como la utopía se aviene mal con los esquemas humanos de convivencia (la utopía suele ser intolerante), por eso, tal opción carece de acogida en cualquier clase de país o de sistema político.

Esta misma orientación, reformadora y profundamente humanizante, la hace suya el ilustre penitenciarista, en otro estudio, que sigue al anterior, y en el que pone de relieve los principios inspiradores de la acción penitenciaria de Victoria Kent, seguidora de «los ideales humanistas de Concepción Arenal o Dorado Montero...».

Importantes son, asimismo, los dos estudios de «Derecho comparado», incluidos en el apartado tercero de esta obra.

Es clara y precisa su visión en torno al acontecimiento de reforma penitenciaria, producido en la década de los setenta en los principales países democráticos de Europa, entre los que el autor hace especial referencia a España.

Acontecimiento basado en los principios derivados de las previas proclamaciones sobre derechos humanos y sobre trato y tratamiento de los reclusos, de ámbito supranacional, propició, en tales naciones, la inspiración de su política penitenciaria en torno a tres postulados: El cumplimiento de la pena privativa de libertad sin aditamentos punitivos complementarios; finalidad reeducativa y socialmente reinsertora de la misma y acción penitenciaria, en general, respetuosa siempre con la dignidad personal y derechos fundamentales del interno.

Interesante es, también, su estudio (asomándose al mundo ibero-americano) en torno al diagnóstico y evaluación del sistema penitenciario colombiano, entrado en crisis por sus disfunciones de corte «tradicional» y su deseo de acceso pleno a los sistemas de nuevo cuño. El autor ofrece algunas propuestas concretas (hasta 24) para la integración de aquél a las tendencias penitenciarias más recientes.

Quizá la aportación más novedosa del profesor García Valdés, en este libro, esté en el apartado IV de éste, donde aborda el tema del «Derecho penitenciario militar» en dos estudios diferentes: «Derecho penitenciario militar: una aproximación histórica» y «Hacia una Ley penitenciaria militar».

Sobre todo, el primero de los trabajadores mencionados supone una extraordinaria aportación al conocimiento sistemático de dicho Derecho. No olvidemos que, en este campo, son muy escasos los trabajos científicos publicados, hasta ahora, en nuestra patria. El presente, sin embargo, nos ofrece una visión amplia y rigurosa de dicho Ordenamiento, a través de una metodología expositivo-sistemática adecuada, aplicada a las fuentes jurídicas, relativas a la materia. Su propósito indagativo (que consigue plenamente) está reflejado en uno de sus párrafos iniciales: «Por simples razones metodológicas, estimo que antes de proceder a analizar los hitos sobre los que he tratado de construir el Derecho penitenciario militar español, conviene meditar sobre los orígenes de ambos Derechos penitenciarios, el civil y el militar, a fin de conocer cuál ha sido el camino transitado acompañado, el punto de separación y el recorrido en solitario, para así, con la perspectiva de la historia, abordar la tarea con mayor fijeza y ambición científica».

La conclusión práctica fundamental, tras su clara, ordenada y documentada exposición, es que así como el Derecho militar penitenciario español, desde una vertiente histórica, fue modelo a imitar, en el momento actual, sin embargo, adolece de desfase y anquilosamiento. Y es, por ello, la legislación penitenciaria castrense la que debe imitar a la civil, configurándose en congruencia con los preceptos constitucionales. El punto de partida ha de ser (como el autor señala en el segundo de los estudios referidos) el ir hacia una Ley penitenciaria militar, porque «Al Derecho penitenciario castrense le sucede ahora lo que no hace mucho tiempo le ocurría al Derecho penitenciario civil: necesita un asiento jurídico propio, ya que, ni el anterior Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, ni el recientemente promulgado Código Penal Militar, de 9 de diciembre de 1985, son lugar adecuado para una regulación de las penas y medidas privativas de libertad, en tanto que el Reglamento de 22 de diciembre de 1978 carece de la suficiente fijeza que demandan los derechos y deberes de los reclusos en estos establecimientos».

En el apartado V del presente libro, el autor habla del «régimen cerrado» a la luz del artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, tal como fue entendido, en su día, por el debate parlamentario y del modo práctico de llevarlo a efecto, a raíz de su promulgación, bajo la fórmula legal de «superior control y vigilancia sobre los internos», penados calificados de peligrosidad extrema.

Cuestiones de gran trascendencia, de continuada y palpitante actualidad, tratadas ya por el autor en otros trabajos suyos, y que, ahora, profundiza y actualiza, son las incluidas en los apartados VI, VII y IX de la obra, donde se reflexiona, respectivamente, sobre «Política penitenciaria y terrorismo», «Relación del interno con la vida exterior y beneficios penitenciarios» y «Alternativas a la prisión».

Con respecto al primero de estos títulos, se afirma que la política penitenciaria, con relación al terrorismo, ha de tener como marco jurídico básico la Ley Orgánica 1/1979. Esta, en su artículo 10, prevé cuál ha de ser el régimen y establecimiento aplicables a internos caracterizados por ser personas condenadas por «actos de extrema violencia o grave intimidación y que, llevados a cabo con un fin subversivo, persiguen destruir el sistema político democrático, empleando medios selectivos o catastróficos».

Al no poseer, por lo demás, disposiciones sobre regímenes específicos de «concentración» o de «dispersión», la Administración está capacitada para obrar, discrecionalmente, de una u otra forma, en la distribución de estos internos por los diversos establecimientos penitenciarios. La aplicación de una u otra política dependerá de lo que, según las circunstancias, demande el interés común.

En cuanto a su privación, o no, de forma general, de los beneficios penitenciarios, con respecto a estos reclusos, el autor, que califica el tema de cuestión «de una gran delicadeza» (y después de asegurar que la puesta en práctica de esta privación supondría una modificación de la legislación vigente) se inclina por resolver el problema de forma ambivalente. A los internos, con pruebas de arrepentimiento activo, y teniendo en cuenta la finalidad esencial de las penas privativas de libertad asumida por nuestra Constitución (la reinserción social de los delincuentes), no debería negárseles, de forma alguna, ese disfrute.

También, finalmente, se incluye en el libro (apartado VIII) una reflexión en torno a los diez años de andadura normativizante de la «Reforma penitenciaria». Se trata, precisamente, de una «Recopilación» debidamente comentada e iluminada por el protagonista unas veces y, por el técnico, otras.

Estamos, en definitiva, ante un magnífico libro, que aborda cuestiones muy importantes para la sociedad. Cuestiones que tratan de resolverse desde el Derecho penitenciario. Pero de un Derecho penitenciario expuesto de forma rigurosa y brillante y entendido desde el equilibrio. Desde el equilibrio basado en la necesidad de la supervivencia y convivencia sociales y en el respeto escrupuloso a la dignidad y derechos fundamentales del interno.

Sirva, para recalcar, una vez más, este mensaje de moderación y de buen sentido, que la obra rezuma, y con cuya llamada de atención quiero terminar esta breve reseña, la afirmación del autor de la obra, recogida en el estudio con que la comienza, y que sintetiza perfectamente toda su filosofía: «La prisión se concibe en nuestro ordenamiento como un mal necesario, y el legislador conoce que la misma pena privativa de libertad lleva en su esencia contradicciones insolubles. Soy consciente de las opiniones contrarias que la prisión suscita en un sector del mundo doctrinario actual, pero no veo solución al problema, desde una óptica

realista que, desde luego, no es «resocializar a la sociedad». Precisamente por conocer bien las críticas que el encarcelamiento merece, en su aspecto tradicional, creo que los principios de su progresiva humanización y liberalización interior son la vía de su permanente reforma, camino intermedio entre el conservadurismo y la convulsión abolicionista».

CÉSAR HERRERO HERRERO
 Doctor en Derecho
 y Graduado Superior en Criminología

SCHNEIDER, Hans Joachim: «Kriminologie» (Criminología). Walter de Gruyter, Berlín-New York, 1987, 969 páginas.

Es realmente muy grato para mí tener la oportunidad de presentar al lector español esta monumental obra del Profesor H. J. Schneider, que constituye, sin duda, una aportación de extraordinario valor al patrimonio científico criminológico.

Permítanseme dos palabras sobre su autor, el prestigioso colega alemán H. J. Schneider. Nacido en 1928, cursó el Profesor H. J. Schneider los estudios de Derecho en las Universidades de Marburg, Frankfurt y Köln, doctorándose por esta última (1957). Diplomado en Psicología (Freiburg, 1967), posee y ha acreditado, además, una preparación psicológica, sociológica y pedagógica imprescindible para quien pretenda cultivar una ciencia «interdisciplinaria» como es la Criminología; imprescindible, desde luego, pero, por desgracia, poco frecuente en la era de los «especialistas» como la nuestra. Pocos criminólogos hacen gala, como el Profesor Schneider, de un saber «integrado» e «interdisciplinario» que va más allá del mero saber «especializado» y sectorial.

Profesor ayudante del Profesor Sievert en la Universidad de Hamburg, hasta 1971, dirige desde entonces el Instituto de Ciencias Criminológicas de la Universidad de Münster. Viajero infatigable, conversador y tertulio ameno, cordial; comunicador nato, ágil y brillante polemista; maestro en el arte de la discusión y la persuasión, son notas significativas de la personalidad del Profesor Schneider; una personalidad dinámica y atractiva, señera ya en la Criminología contemporánea, aunque en muchos ámbitos, sea verdaderamente pionera.

Quien pretenda obtener una información científica actualizada sobre el problema criminal, encontrará, sin duda, en la *Criminología de H. J. Schneider* la fuente más propicia, tanto si el lector procede del mundo del Derecho, como del área de las ciencias biológicas, psicológicas o sociológicas. Pues se trata de una obra moderna, completa y exhaustiva, equilibrada, clara y pedagógica, extraordinariamente documentada, con una excelente edición que cuida hasta el último detalle en aras de su fácil consulta.

Es una Criminología moderna, porque se ocupa de los problemas actuales y acuciantes del delito, y por el rigor científico con que lo hace. Exhaustiva, minuciosa, en la información que aporta, siempre respaldada por un sólido apoyo bibliográfico. Pero es, ante todo, una obra armónica y equilibrada. El autor concede gran importancia al estudio de la víctima y al control social, sin limitarse al de la persona del infractor o a un enfoque fenomenológico menos exigente.